PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO CIII | OAXACA DE JUÁREZ, OAX., ABRIL 3 DEL AÑO 2021. | No. 14

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
VIGÉSIMA CUARTA SECCIÓN

SUMARIO

LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 2324.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ ITUNDUJIA, PUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.....**PÁG. 2**

DECRETO NÚM. 2330.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NATIVIDAD, BENEMÉRITO IXTLÁN DE JUÁREZ, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.....**PÁG. 12**

DECRETO NÚM. 2338.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MATEO PIÑAS, POCHUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.....**PÁG. 18**

DECRETO NÚM. 2339.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEOCOCUILCO DE MARCOS PÉREZ, BENEMÉRITO IXTLÁN DE JUÁREZ, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.....**PÁG. 26**

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 2324

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ ITUNDUJIA, DISTRITO DE PUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santa Cruz Itundujia, Distrito de Putla, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal del Estado de Oaxaca, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2021, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para efectos de esta ley se entenderá por:

I. Agostadero: Tierras que, por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agrícola;

II. Aprovechamientos; Son los ingresos que perciben el municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos;

III. Bienes intangibles: Son aquellos que no se deben ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;

IV. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva.

V. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a estos conforme a la legislación aplicables; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

VI. Contribuciones de Mejoras: Son las contribuciones con carácter obligatorio a cargo de las personas físicas o morales que reciban un beneficio directo derivado de la ejecución de obras públicas;

VII. Derechos: Son las contribuciones a cargo de las personas físicas o morales que reciban servicios que preste el municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados;

VIII. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por municipios;

IX. Ejecutivo del Estado: Al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;

X. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento Administrativo de Ejecución;

XI. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma;

XII. Ley de Hacienda: A la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca;

XIII. Municipio: Es un nivel de Gobierno, vestido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda;

XIV. Mts: Metros;

XV. M^2: Metros cuadrado;

XVI. M^3: Metros cúbicos;

XVII. Productos: Son los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado;

XVIII. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica para determinar el monto de la contribución;

XIX. Tesorería: A la Tesorería Municipal;

XX. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); y

XXI. Zona Federal Marítimo Terrestre: Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitables y contigua al más, que se determina a partir de la cuota pleamar máxima.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2021.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

I. Pago en efectivo;

II. Pago en especie; y

III. Prescripción.

Artículo 7. La contratación de deuda y la conformación de Obligaciones de pago a cargo del Municipio deberán ser previamente autorizadas por el Ayuntamiento y por el Congreso del Estado, de conformidad con la Ley de Deuda Pública y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 8. Para modificaciones a la presente Ley, el Ayuntamiento deberá presentar iniciativa con Proyectos de Decreto por el que se forma la ley de ingresos del Ejercicio Fiscal 2021, ante Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 9. En el Ejercicio Fiscal 2021, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa Cruz Itundujia, Distrito de Putla, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

MUNICIPIO DE SANTA CRUZ ITUNDUJIA, DISTRITO DE PUTLA, OAXACA.	Ingreso Estimado en pesos
Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2021.	
Total.	**$ 56,753,281.00**
IMPUESTOS.	**$ 2,100.00**
Impuestos sobre los Ingresos.	**$ 1,000.00**
Diversiones y Espectáculos Públicos.	$ 1,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio.	**$ 600.00**
Predial.	$ 600.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones.	**$ 500.00**
Traslación de Dominio.	$ 500.00
Contribuciones De Mejoras.	**$ 500.00**
Contribución de Mejoras por Obras Públicas.	$ 500.00
DERECHOS.	**$ 46,500.00**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.	$ 15,500.00
Mercados.	$ 14,500.00
Panteones.	$ 50.00
Rastro.	$ 450.00
Licencias y permisos por la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos, electromecánicos, otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expanden en feria.	$ 500.00
Derechos por Prestación de Servicios.	**$ 31,000.00**
Alumbrado Público	$ 3,000.00
Aseo Público.	$ 2,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.	$ 1,000.00
Licencias y Permisos.	$ 1,000.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.	$ 1,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas.	$ 1,000.00
Agua Potable.	$ 1,000.00
Sanitarios y Regaderas Públicas.	$ 1,000.00
En Materia de Tránsito y Vialidad.	$ 1,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar.	$ 19,000.00
PRODUCTOS.	**$ 49,752.00**
Productos	**$ 49,752.00**
Productos Financieros del Ramo 28.	$ 500.00
Productos Financieros del Fondo III.	$ 49,000.00
Productos Financieros del Ramo IV.	$ 250.00
Productos Financieros de Convenios Federales.	$ 1.00
Productos Financieros de Convenios Estatales.	$ 1.00
APROVECHAMIENTOS.	**$ 101,000.00**
Aprovechamientos.	**$ 1,000.00**
Multas.	$ 500.00
Donativos.	$ 250.00
Aprovechamientos forestales.	$ 250.00
Aprovechamientos Patrimoniales.	**$ 100,000.00**
PARTICIPACIONES, APORTACIONES y CONVENIOS.	**$ 56,553,429.00**
Participaciones.	**$ 10,509,290.00**
Fondo General de Participaciones.	$ 6,742,004.00
Fondo de Fomento Municipal.	$ 2,552,241.00
Fondo Municipal de Compensación.	$ 410,610.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel.	$ 212,731.00
ISR sobre Salarios.	$ 50,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales.	$ 132,422.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación.	$ 353,750.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos.	$ 42,225.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	$ 13,307.00
Aportaciones.	**$ 46,044,137.00**
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal.	$ 37,872,573.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	$ 8,171,564.00
Convenios.	**$ 2.00**
Programas Federales.	$ 1.00
Programas Estatales.	$ 1.00

TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Única. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 10. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

Artículo 11. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 12. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 13. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y

II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:

1) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;

2) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y

3) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 14. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y

II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Predial

Artículo 15. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 16. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 17. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la tabla de valores.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano.	2 UMA
Suelo rústico.	1 UMA

Artículo 19. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 20. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 50% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 21. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 22. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 23. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 24. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 25. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento

Artículo 26. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 27. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 28. La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

Conceptos	Cuota (en pesos)
I. Introducción de agua potable (Red de distribución).	$ 10.00
II. Introducción de drenaje sanitario.	$ 10.00
III. Electrificación.	$ 10.00
IV. Revestimiento de las calles m².	$ 1.00
V. Pavimentación de calles m².	$ 2.50
VI. Banquetas m².	$ 3.00
VII. Guarniciones metro lineal.	$ 3.50

Artículo 29. Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la tesorería, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

TÍTULO QUINTO
DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 30. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 31. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 32. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota (pesos)	Periodicidad
I. Locales fijos en mercados construidos m².	$ 40.00	Mensual
II. Puestos semifijos en mercados construidos m².	$ 5.00	Por evento
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m²	$ 5.00	Por evento
IV. Casetas o puestos Ubicados en la vía pública m².	$ 300.00	Mensual
V. Vendedores ambulantes o esporádicos	$ 50.00	Por día
VI. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de caseta o puesto.	$ 1,500.00	Por evento
VII. Instalación de casetas.	$ 2,000.00	Por evento

Sección Segunda. Panteones

Artículo 33. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 34. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 35. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota (pesos)
a) Construcción de monumentos, bóvedas, mausoleos.	$100.00
b) Inhumación.	$500.00
c) Cuota de Mantenimiento (anual).	$100.00

Sección Tercera. Rastro

Artículo 36. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 37. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 38. El pago debe cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I. Servicio de traslado de ganado.	$100.00	Por cabeza
II. Permiso para traslado de ganado menor o uso de corrales.	$50.00	Por cabeza

Sección Cuarta. Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctrico, Electrónicos, Electromecánicos, otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expanden en ferias.

Artículo 39. Es objeto de este tipo de derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expandan en ferias.

Artículo 40. Son sujetos de este derecho las personas físicas y morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 41. Este derecho se determinará y liquidara de conformidad con las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA POR M2 (PESOS)	PERIODIDAD
I.	Maquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores.	$ 50.00	Por evento
II.	Maquina con simulador para uno o más jugadores.	$ 70.00	Por evento
III.	Maquina infantil con o sin permiso.	$ 50.00	Por evento
IV.	Mesa de futbolito.	$ 50.00	Por evento
V.	TV. Con sistema (Nintendo, PlayStation x-box).	$ 50.00	Por evento
VI.	Juegos mecánicos (Rueda de la fortuna, carrusel).	$ 100.00	Por evento
VII.	Expendio de alimentos.	$ 50.00	Por evento
VIII.	Venta de ropa y cobijas.	$ 50.00	Por evento
IX.	Venta de material digitalizado.	$ 30.00	Por evento
X	Frutas y verduras.	$ 30.00	Por evento
XI	Ferretería.	$ 50.00	Por evento
XII.	Venta de calzado.	$ 50.00	Por evento

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 42. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 43. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios que se benefician del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentra o no ubicado precisamente frente a su predio.

Artículo 44. Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica.

Artículo 45. Este impuesto se causará y pagará aplicando las tasas vigentes del 8% para tarifas 01, 1°, 1B, 1C, 02,03, 07 Y 04% para tarifas OM, HM, HS Y HT.

Artículo 46. El cobro de este derecho lo realizara la empresa suministradora del servicio, la cual hará la retención correspondiente, consignado el cargo en los recibos que expida por el consumo ordinario.

Artículo 47. La empresa suministradora del servicio deberá enterar las cantidades recaudadas por este derecho a los Ayuntamientos del Estado, por conducto de sus Tesorerías Municipales.

Sección Segunda. Aseo Público

Artículo 48. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo II del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 49. Es objeto de este derecho el servicio de aseo público, que presente el municipio a sus habitantes.

Artículo 50. Son objetos de este derecho, propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorio municipal, que reciban el servicio de recolección de basura o de limpia de predios; así como, los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el Municipio.

Artículo 51. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba presentarse el Servicio de recolección de basura.

II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del H. Ayuntamiento.

III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales.

IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que este se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.

V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

Artículo 52. El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA (PESOS)	PERIODICIDAD
I.	Recolección de basura en área comercial.	$ 10.00	semanal
II.	Recolección de basura en área industrial.	$ 20.00	semanal
III.	Recolección de basura en área casa-habitación.	$ 5.00	semanal

Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 53. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 54. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 55. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (Pesos)
I. Certificaciones y búsqueda de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales por hoja, derivados de las actualizaciones de los servidores públicos municipales.	$ 25.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal.	$ 20.00
III. Certificaciones de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón.	$ 50.00
IV. Certificado de la superficie de un predio.	$ 50.00
V. Certificado de la ubicación de un inmueble.	$ 50.00
VI. Búsqueda de documentos en el archivo municipal.	$ 50.00
VII. Constancia o certificación de estudios socio económico.	$ 20.00

Artículo 56. Están exentos del pago de estos derechos:

I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;

II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y

III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Cuarta. Licencias y Permisos

Artículo 57. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 58. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 59. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota (Pesos)
I. Permisos de:	
a) Construcción m^2.	$ 3.00
b) Reconstrucción m^2.	$ 3.00
c) Ampliación m^2.	$ 3.00
II. Alineación de uso de suelo, por m^2.	$ 1.50
III. Por Renovación de Licencia de Construcción.	$ 100.00
IV. Asignación de número oficial para los predios.	$ 100.00
V. Retiro de sello de obra suspendida.	$ 200.00

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Quinta. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 60. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 61. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 62. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición cuota (pesos)	Refrendo cuota (pesos)
I. COMECIAL		
a) Materiales de construcción.	$ 100.00	$ 50.00
b) Misceláneas.	$ 100.00	$ 50.00
c) Ferretería.	$ 100.00	$ 50.00
d) Papelería.	$ 100.00	$ 50.00
e) Regalos.	$ 100.00	$ 50.00
f) Panadería.	$ 100.00	$ 50.00
g) Tornillería.	$ 100.00	$ 50.00
h) Expendio de pollo.	$ 100.00	$ 50.00
i) Rosticería.	$ 100.00	$ 50.00
II. INDUSTRIAL		
a) Purificadora de agua.	$ 100.00	$ 50.00
b) Aserradero.	$ 1,000.00	$ 500.00
c) Invernadero.	$ 300.00	$ 200.00
III. SERVICIOS		
a) Comedor.	$ 100.00	$ 50.00
IV. GIRO		
a) Consultorio.	$ 100.00	$ 50.00
b) Vulcanizadora.	$ 100.00	$ 50.00
c) Taller mecánico.	$ 100.00	$ 50.00
d) Renta de computadoras.	$ 100.00	$ 50.00
e) Taxis.	$ 100.00	$ 50.00
e) Video juego.	$ 100.00	$ 50.00
f) Servicio médico oftalmológico.	$ 100.00	Por evento

Sección Sexta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones Para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 63. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (Pesos)
a) Miscelánea con venta de cervezas, vino y licores en botella cerrada.	$ 200.00
b) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	$ 200.00
c) Depósito de cerveza.	$ 500.00
d) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	$ 500.00
e) Cantina.	$ 1,000.00

II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (Pesos)
a) Permiso temporal de comercialización bebidas alcohólicas (ferias o carnavales).	$ 500.00

III. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (Pesos)
a) Miscelánea con ventana de cervezas, vino y licores en botella cerrada.	$ 200.00
b) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	$ 200.00
c) Depósito de cerveza.	$ 500.00
d) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores con alimentos.	$ 500.00
e) Cantina.	$ 1,000.00

Artículo 64. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 65. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios autorizados, entendiéndose como horario diurno de las 7:30 am a las 9 pm y horarios nocturnos de las 9: 01 pm a las 2:00 am

Sección Séptima. Agua Potable

Artículo 66. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 67. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 68. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota (pesos)	Periodicidad
I. Suministro de agua potable.	Doméstico	$ 150.00	Anual
II. Suministro de agua potable.	Comercial	$ 200.00	Anual
III. Suministro de agua potable.	Industrial	$ 500.00	Anual

Sección Octava. Sanitarios y Regaderas Publicas

Artículo 69. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del municipio.

Artículo 70. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

Artículo 71. Se pagará este derecho por ser usuario, conforme a las siguientes cuotas.

	CONCEPTO	CUOTA (PESOS)	PERIODICIDAD
I.	Sanitario público.	$ 3.00	Por evento
II.	Regadera pública.	$ 30.00	Por evento

Sección Novena. En Materia de Tránsito y Vialidad

Artículo 72. Es objeto de este derecho el uso de la superficie autorizada de espacios públicos bajo control del Municipio, para estacionamiento de vehículos en la vía pública.

Artículo 73. Son objeto de este derecho las personas físicas o morales que hagan uso de la vía pública a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 74. Este derecho se pagará conforma a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA (PESOS)	PERIODICIDAD
I.	Estacionamiento de vehículos en la vía pública (taxi).	$ 1,000.00	Anual

Sección Décima. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 75. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota (Pesos)
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	$ 5,000.00

Artículo 76. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 77. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO SEXTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS

Artículo 78.- El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Sección Primera. Productos Financieros del ramo 28

Artículo 79. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas de la cuenta del ramo 28; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas.

Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 80. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas del Fondo III; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 81. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas Fondo IV; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas.

Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales.

Artículo 82. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; los que se obtengan por convenios, programas federales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal 2021.

Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 83. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; los que se obtengan por convenios, programas estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal.

Artículo 84. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
APROVECHAMIENTOS

Artículo 85. El municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de leyes y aprovechamiento por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un beneficio económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones.

Sección Primera. Multas

Artículo 86. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota (Pesos)
I. Escándalo en la vía pública (pleito, insulto o peleas).	$ 1,000.00

Concepto	Cuota (Pesos)
II. Por desperdiciar al agua potable (riego con manguera, derrame de tinaco o recipiente de almacenamiento).	$ 200.00
III. Grafiti de bienes del municipio.	$ 1,500.00
IV. Por orinar o defecar en la vía pública.	$ 100.00
V. Tirar basura en la vía pública.	$ 1,500.00
VI. Venta de bebidas alcohólicas fuera del horario autorizado en su licencia.	$ 500.00
VII. Uso de servicios o espacios públicos sin permiso.	$ 1,500.00
VIII. Por reincidir en la falta administrativa.	$ 1,500.00

Sección Segunda. Donativos

Artículo 87. El municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

Sección Tercera. Aprovechamiento Forestal

Artículo 88. El municipio percibirá ingresos por aprovechamiento forestal que se obtenga en territorio municipal por actividades de producción y/o comercialización de madera en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA (Pesos)
I. Por aprovechamiento Forestal.	$ 5.00 por m3
II. Por mantenimiento de caminos.	$ 8.00 por m3

CAPÍTULO II
APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Sección Única. Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 89. El municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.
II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.
III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales.
IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
V. Por uso de pensiones municipales.

Artículo 90. El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

Artículo 91. Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 89 de esta Ley.

Artículo 92. Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

Artículo 93. Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establece de la siguiente manera:

Concepto	Cuota (Pesos)
I. Arrendamiento o concesiones de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio.	$ 500.00

Artículo 94. El Municipio percibe ingresos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 95. También obtiene ingresos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

CONCEPTO	CUOTA (Pesos)	PERIODIDAD
I. Renta de retroexcavadora.	$ 350.00	Por hora
II. Renta de motoconformadora.	$ 700.00	Por hora
III. Renta de compresora.	$ 300.00	Por hora
IV. Renta de tractor brechero.	$ 1,200.00	Por hora
V. Renta de tractor agrícola.	$ 150.00	Por hora
VI. Renta de volteo.	$ 20.00	Por hora
VII. Renta de pipa de 10,000 Lts.	$ 600.00	Por hora

TÍTULO OCTAVO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

Artículo 96. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

I. Fondo General de Participaciones;
II. Fondo de Fomento Municipal;
III. Fondo Municipal de Compensaciones;
IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
V. ISR sobre Salarios;
VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos; y
IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

CAPÍTULO II
APORTACIONES

Artículo 97. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

Artículo 98. El municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos de Gobierno del Estado O del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para el desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

En caso de los ingresos ministrados por el Gobierno de Estado o del Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el Presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. La Presente Ley entrara en Vigor el día uno de enero de dos mil veintiuno.

TERCERO. Mientras permanezcan en Vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. Los ingresos de Ejercicios Fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ ITUNDUJIA, DISTRITO DE PUTLA, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

Municipio de Santa Cruz Itundujia, Distrito de Putla, Oaxaca.

Objetivos, Estrategias y Metas de los Ingresos de la Hacienda Pública.

Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Vigilar y verificar el cumplimiento de la recaudación al 100% de acuerdo a la Ley De Ingresos Estimada.	Capacidad al personal encargado de la recaudación de Hacienda Municipal.	Verificar cada trimestre lo recaudado contra lo estimado.
Incentivar en cumplimiento de la recaudación de los ingresos de libre disposición.	Para incentivar la recaudación en el municipio realizara un sorteo anual y se le dará un boleto por contribuyente a partir de una recaudación de mil pesos.	Sacará un concentrado de la lista de los contribuyentes quienes hayan llegado al tope establecido, para hacerle merecedor al boleto.
El municipio recaudará los ingresos al 100 % de la libre disposición.	Promover y difundir con los habitantes del municipio del cumplimiento de sus obligaciones exponiendo el beneficio que estas acciones conllevan.	Alcanzar una recaudación de $ 56,753,281.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Itundujia, Distrito de Putla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Anexo II

Municipio de Santa Cruz Itundujia, Distrito de Putla, Oaxaca.

Proyecciones de Ingresos-LDF

(Pesos)
(Cifras Nominales)

	Concepto	Año en cuestión (2021)	Año 1 (2022)
1	**Ingresos de Libre Disposición.**	**$ 10,709,142.00**	**$ 10,709,142.00**
A	Impuestos.	$ 2,100.00	$ 2,100.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.	0.00	0.00
C	Contribuciones de Mejoras.	$ 500.00	$ 500.00
D	Derechos.	$ 46,500.00	$ 46,500.00
E	Productos.	$ 49,752.00	$ 49,752.00
F	Aprovechamientos.	$ 101,000.00	$ 101,000.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios.	0.00	0.00
H	Participaciones.	$ 10,509,290.00	$ 10,509,290.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal.	0.00	0.00
J	Transferencias y Asiganciones	0.00	0.00
K	Convenios.	0.00	0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	**Tranferencias Federales Etiquetadas.**	**$ 46,044,139.00**	**$ 46,044,139.00**
A	Aportaciones.	$ 46,044,137.00	$ 46,044,137.00
B	Convenios.	$ 2.00	$ 2.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones.	0.00	0.00
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones.	0.00	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas.	0.00	0.00
3	**Ingresos Derivados de Financiamientos.**	**0.00**	**0.00**
A	Ingresos Derivados de Financiamientos.	0.00	0.00
4	**Total de Ingresos Proyectados.**	**$ 56,753,281.00**	**$ 56,753,281.00**
	Datos informativos.		
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición.	**$ 10,709,142.00**	**$ 10,709,142.00**
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas.	**$ 46,044,139.00**	**$ 46,044,139.00**
3	**Ingresos Derivados de Financiamiento.**	**$ 56,753,281.00**	**$ 56,753,281.00**

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santa Cruz Itundujia, Distrito de Putla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Anexo III

Municipio de Santa Cruz Itundujia, Distrito de Putla, Oaxaca.

Resultados de Ingresos-LDF

(Pesos)

Concepto	Año 2020	Año del Ejercicio vigente 2021
1. Ingresos de Libre Disposición.	**$ 9,825,159.15**	**$ 10,034,224.00**
A Impuestos.	$ 3,643.00	$ 2,100.00
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.	0.00	0.00
C Contribuciones de Mejoras	$ 2,000.00	$ 500.00
D Derechos.	$ 60,121.61	$ 46,500.00
E Productos.	$ 101,637.27	$ 50,000.00
F Aprovechamiento.	$ 140,000.00	$ 101,000.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios.	0.00	0.00
H Participaciones.	0.00	0.00
I Incéntivos Derivados de la Colaboración Fiscal.	$ 9,517,757.27	$ 9,834,124.00
J Transferencias y Asignaciones.	0.00	0.00
K Convenios.	0.00	0.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición.	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas.	**$ 45,233,433.55**	**$ 46,002,833.00**
A Aportaciones.	$ 44,203,432.55	$ 46,002,831.00
B Convenios.	$ 1,030,001.00	$ 2.00
C Fondos Distintos de Aportaciones.	0.00	0.00
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones.	0.00	0.00
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas.	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos.	**0.00**	**0.00**
A Ingresos Derivados de Financiamientos.	0.00	0.00
4. Total de Resultados de Ingresos.	**$ 55,058,592.70**	**$ 56,037,057.00**
Datos Informativos.	**0.00**	**0.00**
1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición.	**$ 9,825,159.15**	**$ 10,034,224.00**
2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas.	**$ 45,233,433.55**	**$ 46,002,833.00**
3 **Ingresos Derivados de Financiamiento.**	**$ 55,058,592.70**	**$ 56,037,057.00**

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santa Cruz Itundujia, Distrito de Putla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Anexo IV

INGRESOS

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS.			**$56,753,281.00**
INGRESOS DE GESTIÓN.			**$199,852.00**
Impuestos.	Recursos Fiscales	Corrientes	**$2,100.00**
Impuestos sobre los Ingresos.	Recursos Fiscales	Corrientes	$1,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio.	Recursos Fiscales	Corrientes	$600.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las Transacciones.	Recursos Fiscales	Corrientes	$500.00
Contribuciones de mejoras.	Recursos Fiscales	Corrientes	**$500.00**
Contribución de Mejoras por Obras Públicas.	Recursos Fiscales	Corrientes	$500.00
Derechos.	Recursos Fiscales	Corrientes	**$46,500.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público.	Recursos Fiscales	Corrientes	$15,500.00
Derechos por Prestación de Servicios.	Recursos Fiscales	Corrientes	$31,000.00
Productos.	Recursos Fiscales	Corrientes	**$49,752.00**
Productos.	Recursos Fiscales	Corrientes	$49,752.00
Aprovechamientos.	Recursos Fiscales	Corrientes	**$101,000.00**
Aprovechamientos.	Recursos Fiscales	Corrientes	$1,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales.	Recursos Fiscales	De Capital	$100,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES y CONVENIOS.	Recursos Federales	Corrientes	**$56,553,429.00**
Participaciones.	Recursos Federales	Corrientes	**$10,509,290.00**
Fondo General de Participaciones.	Recursos Federales	Corrientes	$6,742,004.00
Fondo de Fomento Municipal.	Recursos Federales	Corrientes	$2,552,241.00
Fondo Municipal de Compensaciones.	Recursos Federales	Corrientes	$410,610.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel.	Recursos Federales	Corrientes	$212,731.00
ISR sobre Salarios.	Recursos Federales	Corrientes	$50,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales.	Recursos Federales	Corrientes	$132,422.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación.	Recursos Federales	Corrientes	$353,750.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos.	Recursos Federales	Corrientes	$42,225.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.	Recursos Federales	Corrientes	$13,307.00
Aportaciones.	Recursos Federales	Corrientes	**$46,044,137.00**
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	$37,872,573.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	Recursos Federales	Corrientes	$8,171,564.00
Convenios.	Recursos Federales	Corrientes	**$2.00**

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santa Cruz Itundujia, Distrito de Putla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Anexo V

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2021

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	56,753,281.00	4,729,440.08	4,729,440.08	4,729,440.08	4,729,440.08	4,729,440.08	4,729,440.08	4,729,440.08	4,729,440.08	4,729,440.08	4,729,440.08	4,729,440.08	4,729,440.08
Impuestos	2,100.00	175.00	175.00	175.00	175.00	175.00	175.00	175.00	175.00	175.00	175.00	175.00	175.00
Impuestos sobre los Ingresos	1,000.00	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33
Impuestos sobre el Patrimonio	500.00	41.67	41.67	41.67	41.67	41.67	41.67	41.67	41.67	41.67	41.67	41.67	41.67
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	600.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00
Contribuciones de mejoras	500.00	41.67	41.67	41.67	41.67	41.67	41.67	41.67	41.67	41.67	41.67	41.67	41.67
Contribución de mejoras por Obras Públicas	500.00	41.67	41.67	41.67	41.67	41.67	41.67	41.67	41.67	41.67	41.67	41.67	41.67
Derechos	46,500.00	3,875.00	3,875.00	3,875.00	3,875.00	3,875.00	3,875.00	3,875.00	3,875.00	3,875.00	3,875.00	3,875.00	3,875.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	15,500.00	1,291.67	1,291.67	1,291.67	1,291.67	1,291.67	1,291.67	1,291.67	1,291.67	1,291.67	1,291.67	1,291.67	1,291.67
Derechos por Prestación de Servicios	31,000.00	2,583.33	2,583.33	2,583.33	2,583.33	2,583.33	2,583.33	2,583.33	2,583.33	2,583.33	2,583.33	2,583.33	2,583.33
Productos	49,752.00	4,146.00	4,146.00	4,146.00	4,146.00	4,146.00	4,146.00	4,146.00	4,146.00	4,146.00	4,146.00	4,146.00	4,146.00
Productos	49,752.00	4,146.00	4,146.00	4,146.00	4,146.00	4,146.00	4,146.00	4,146.00	4,146.00	4,146.00	4,146.00	4,146.00	4,146.00
Aprovechamientos	101,000.00	8,416.67	8,416.67	8,416.67	8,416.67	8,416.67	8,416.67	8,416.67	8,416.67	8,416.67	8,416.67	8,416.67	8,416.67
Aprovechamientos	1,000.00	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33
Aprovechamientos Patrimoniales	100,000.00	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33
Participaciones, Aportaciones y Convenios	56,553,429.00	4,712,785.75	4,712,785.75	4,712,785.75	4,712,785.75	4,712,785.75	4,712,785.75	4,712,785.75	4,712,785.75	4,712,785.75	4,712,785.75	4,712,785.75	4,712,785.75
Participaciones	10,509,290.00	875,774.17	875,774.17	875,774.17	875,774.17	875,774.17	875,774.17	875,774.17	875,774.17	875,774.17	875,774.17	875,774.17	875,774.17
Aportaciones	46,044,137.00	4,468,220.97	4,468,220.97	4,468,220.97	4,468,220.97	4,468,220.97	4,468,220.97	4,468,220.97	4,468,220.97	4,468,220.97	4,468,220.97	680,963.67	680,963.67
Convenios	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Itundujia, Distrito de Putla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 29 de Enero de 2021.- Dip. **Arsenio Lorenzo Mejía García**, Presidente.- Dip. **Rocío Machuca Rojas**, Secretaria.- Dip. **Saúl Cruz Jiménez**, Secretario.- Dip. **Maritza Escarlet Vásquez Guerra**, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 12 de Marzo de 2021. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. **Ing. Francisco Javier García López**.- Rúbrica.

Participaciones	2,325,387.00	193,782.25	193,782.25	193,782.25	193,782.25	193,782.25	193,782.25	193,782.25	193,782.25	193,782.25	193,782.25	193,782.25	193,782.25
Aportaciones	3,757,432.46	313,119.37	313,119.37	313,119.37	313,119.37	313,119.37	313,119.37	313,119.37	313,119.37	313,119.37	313,119.37	313,119.37	313,119.37
Convenios	1.00	-	-	-	-	-	-	1.00	-	-	-	-	-
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Transferencias, Asignaciones, Subcidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Transferencias y Asignaciones	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ingresos derivados de financiamientos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Financiamiento Interno	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Teococuilco de Marcos Pérez, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, para el Ejercicio Fiscal 2021.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 29 de Enero de 2021.- Dip. **Arsenio Lorenzo Mejía García**, Presidente.- Dip. **Rocío Machuca Rojas**, Secretaria.- Dip. **Saúl Cruz Jiménez**, Secretario.- Dip. **Maritza Escarlet Vásquez Guerra**, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 12 de Marzo de 2021. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. **Ing. Francisco Javier García López**.- Rúbrica.

PERIODICO OFICIAL

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.